

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 369/2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte. N.º 332/2021 Letra: D.P.V.

Ushuaia, 23 de diciembre de 2022

SRA. COORDINADORA LEGAL

DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: *"S/ADQUISICIÓN DE REPUESTO Y MANO DE OBRA PARA REPARACIÓN DESTINO CAMIONETA MARCA TOYOTA, MODELO HILUX 4X4, LEGAJO INTERNO CA-102"*, a fin de emitir el presente Informe en función de la solicitud de intervención efectuada por el Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS mediante la Nota N° 3157/2022 Letra: T.C.P.-S.C.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a instancias de la Nota N° 380/2021 Letra: D.A. D.P.V., del 21 de septiembre de 2021, obrante a fojas 1, por la que la Jefa del Departamento de Administración del Organismo vial, Victoria E. CEPEDA, solicitó la apertura de las presentes, informando que *"La contratación deberá tramitarse mediante contratación directa por adjudicación simple conforme lo previsto en el capítulo I inc. b) de la Resolución O.P.C. N° 17/21 por encontrarse encuadrado en la previsión del artículo 18 inc c) de la Ley provincial 1015"*.

Lo expuesto, como consecuencia de la solicitud de autorización efectuada el 31 de agosto de 2021 mediante Nota N° 53/2021 Letra: Departamento

automotores, obrante a fojas 2, por el Jefe de Departamento Automotores de la D.P.V., Jorge VERGARA, para la reparación de la unidad CA102, camioneta marca Toyota, modelo Hilux D/C 4x4, afectada al área de obras.

A fojas 5, luce incorporado el presupuesto de la firma “*Celentano Motors S.A.*”, por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 79/100 (\$ 146.916,79).

Luego, remitidas las actuaciones al Departamento de Asuntos Jurídicos, se emitió el 29 de septiembre de 2021 el Dictamen Jurídico N° 25/21 Letra: D.A.J.-D.P.V., en el que el Abog. Raúl Héctor ROJAS concluyó: “(...) *el Departamento de Asuntos Jurídicos no encuentra objeciones en dar continuidad a la tramitación del presente, en tanto se ajuste a la normativa vigente*”.

A fojas 14 obra la Resolución D.P.V. N° 702/2021 por la que se deja a cargo de la Presidencia del Organismo a la Vicepresidenta María Ileana ZARANTONELLO, a partir del día 12 de octubre de 2021 y hasta tanto se concrete el regreso del titular del cargo, Presidente Edardo Ramón SANDRI.

Luego, a fojas 19/21 se observa el cumplimiento de la difusión y publicación correspondiente.

A fojas 28 se incorpora la Nota N° 376/21, por la que el Jefe de Departamento Automotores, señor Jorge VERGARA, presta conformidad sobre la cotización de la firma Celentano Motors S.A. por un monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON 79/100 (\$146.916,79) “(...) *por ajustarse a lo solicitado tanto en precio y especificaciones técnicas*”.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Posteriormente se emite el Informe de Auditoría Interna N° 238/2021 D.P.V., donde se expuso: *"Considerando las limitaciones expuestas en los puntos II y III, y en función al análisis de la documentación detallada en el punto I y lo verificado según el punto IV, surge la siguiente observación:*

1- Independientemente del pedido de adquisición y el presupuesto de fs 03 y 05 corresponde solicitar precio de referencia a la OPC, a los fines de verificar precios e incorporar al expediente.

Con las mismas limitaciones expuestas anteriormente surge la siguiente recomendación que efectuar:

a- En función de la observación planteada se sugiere tramitar en un mismo expediente la adquisición de la totalidad de repuestos y/o reparaciones que deban efectuarse para las unidades que se encuentren fuera de servicio o en circulación. Se recomienda hacer un análisis del estado de la Unidad por un personal técnico idóneo y conformar un solo expediente".

En orden a lo requerido a fojas 35 luce incorporado el Informe N° 989/2021 Letra: C.P.R.yP.R.-M.F.P. de la Coordinación Provincial de Redeterminaciones y Precios de Referencia pronunciando el valor de mercado de los insumos solicitados.

En consecuencia, el 27 de octubre de 2021, se dictó la Resolución D.P.V. N° 761/2021 (a fojas 37/38), en la que se resolvió: *"ARTÍCULO 1°.- APROBAR Y AUTORIZAR la 'Adquisición de Repuesto y Mano de Obra para reparación. Destino Camioneta marca Toyota, modelo Hilux 4x4, Legajo Intemo.CA-102', por la suma total de pesos: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS*

DIECISEIS CON 79/100 (\$146.916,79), adjudicando los ítems del Pedido de Adquisición y Contratación N° 427/2021, a la firma: CELENTANO MOTORS S.A. CUIT N° 30-70798874-2, de acuerdo con los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la División Licitaciones y Compras a emitir Orden de Compra a favor de la firma CELENTANO MOTORS S.A. CUIT N° 30-70798874-2 por la suma de Pesos CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 79/100 (\$122.716,79) y Orden de Entrega a favor de la firma mencionada por la suma de Pesos VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$24.200,00) de conformidad a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- IMPUTAR el gasto de pesos: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 79/100 (\$146.916,79), que demande el cumplimiento de la presente a las siguientes partidas: Partida Principal 2: Bienes de Consumo, Partida Parcial 29: Otros Bienes de Consumo, Partida sub Parcial 293: Útiles y Materiales Eléctricos (\$694,56); Partida Principal 2: Bienes de Consumo, Partida Parcial 29: Otros Bienes de Consumo, Partida sub Parcial 296: Repuestos y Accesorios(\$122.022,23); Partida Principal 3: Servicios no Personales, Partida Parcial 33: Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida sub Parcial 332: Mantenimiento y Reparación de Vehículos (\$24.200,00), Unidad de Gestión de Gastos N° 2400 y Unidad de Crédito N° 2400, correspondiente al ejercicio económico 2.021”.

Luego, a fojas 39 se incorpora la Orden de compra N° 99/21 y a fojas 40 la Orden de entrega N° 30/21. A fojas 41/42 el Volante de Compromiso definitivo y a fojas 43 luce incorporara la Difusión de la Orden de Compra, Orden de Entrega y Resolución DPV N° 761/21.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

A fojas 44 consta la Factura N° 0030-00014793 de Celentano Motors S.A. de fecha 1 de noviembre de 2021 por un monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 19/100 (\$146.917,19), en la que se observa la conformidad con la firma del Jefe de Departamento Automotores de la D.P.V. Jorge VERGARA.

Por su parte, a fojas 45 luce incorporada la Hoja de explicación de trabajos y costos N° 101240 emitida por la empresa contratada, por el mismo monto arriba mencionado, **con fecha 20 de agosto de 2021**, en la que también se observa inserta la firma del Jefe de Departamento Automotores de la D.P.V. Jorge VERGARA.

A fojas 80 se observa el comprobante de pago N° 147, y a fojas 81 el comprobante de transferencia bancaria efectuada el 4 de mayo de 2022 a favor de la firma Celentano Motors S.A. por un total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 44/100 (\$135.163,44).

Posteriormente, ingresadas las actuaciones a este Organismo de Control a efectos del control posterior se emite, el 31 de mayo de 2022, el Acta de Constatación N° 09/22 Letra: D.P.V., donde se expuso: "INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES.

1 Considerando que el documento incorporado a fs. 45 (Hoja de explicación de trabajos y costos N° 101240) indica que los trabajos fueron realizados el día 20/08/2021, se advierte que el procedimiento administrativo se ha realizado de manera extemporánea, incumpliendo el Art. 18 inc b) y c) de la Ley Provincial N° 1015, su Decreto Reglamentario N° 674/11 y la Resolución OPC N° 17/21 Anexo 1, Capítulo I Apartado b)".

En tal sentido se recepcionó el descargo correspondiente mediante la Nota N° 124/22 Letra: D.P.V., suscripta por la Directora de Administración del Organismo, en la expuso: *“Punto III – Incumplimientos Sustanciales:*

1. Teniendo en cuenta que la adquisición y contratación de mano de obra tramitada se encuentra concluida en todas sus etapas, sin que lo observado por el TCP haya sido advertido por la Administración ni por la Auditoría Interna en su intervención, se tendrá en cuenta para futuras contrataciones y se ha puesto en conocimiento de lo observado a la Dirección de Automotores y Logística por Nota que se incorpora a las actuaciones”.

En consecuencia, se emitió el Informe Contable N° 379/2022 Letra: T.C.P.-D.P.V., el que el Auditor Fiscal Subrogante, Leonardo Ariel GOMEZ, expuso: *“4 Análisis*

Incumplimientos sustanciales (...)

Análisis: Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento y se mantiene que el procedimiento administrativo se ha realizado de manera extemporánea, ello se verifica en virtud de que la ‘Hoja de explicación de trabajos y costos N° 101240’ incorporada a fs. 45, de fecha 20/08/2021, emitida por el proveedor y firmada por el Jefe de Departamento Automotores, tiene fecha anterior al inicio de las actuaciones. De esta situación se desprende que todo el procedimiento administrativo llevado adelante tuvo como objetivo formalizar la contratación realizada informalmente”.

(...) Conclusión

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1015, Decreto Provincial N.º 674/11 y la Resolución OPC N.º 17/21.

Acto administrativo: Se verifica la omisión de realizar en tiempo oportuno el procedimiento de contratación, mediante Resolución D.P.V. N.º 761/2021 que aprueba y autoriza la adjudicación a Celentano Motors SA y Resolución D.P.V. N.º 227/2022 se aprueba el gasto y se ordena el pago.

Agentes responsables: Se consideran responsables a los agentes Jorge VERGARA, quien ocupara el cargo de Jefe de Departamento Automotores, designado por Resolución D.P.V. N.º 57/2021 del 29/01/2021, ya que la Misión de dicha área es 'Establecer y determinar los planes de mantenimiento de las unidades automotores de la repartición en coordinación con las áreas que tiene las mismas a cargo' y entre las funciones de dicha área se encuentran '2. Realizar el seguimiento del plan de mantenimiento preventivo de las unidades pertenecientes a la DPV (...) 3. Realizar las compras de repuestos necesarias para la reparación y mantenimiento de los móviles y equipos de la DPV (...) 4. Efectuar los pedidos de adquisición para la reparación y mantenimiento de los móviles y equipos de la DPV' (Res. D.P.V. N.º 409/2017, Anexo I, apartado V.1.2).

Se considera que el agente mencionado debió coordinar con las distintas áreas de la repartición los medios necesarios para establecer y determinar el plan de mantenimiento de la camioneta a fin de garantizar el normal funcionamiento de las unidades de la DPV.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia”.

ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.

En tal sentido, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia “(...) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)*”.

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación al incumplimiento señalado resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I “*Procedimiento de Control Posterior*” de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: “*Incumplimientos formales:*



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un 'Registro de Incumplimientos Formales' respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1".

Asimismo, previo a efectuar al análisis particular del Incumplimiento Sustancial expuesto, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la potestad sancionatoria y persecutoria que ostenta

Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: "La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior".

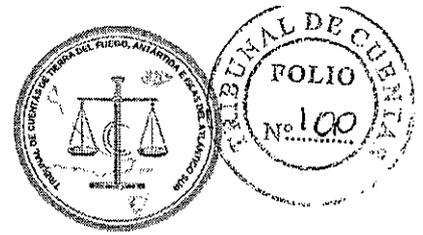
Al respecto cabe recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo “*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*”, se sentó el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, cabe decir también que, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

En orden a lo expuesto resta aclarar que, si bien no surge de las presentes actuaciones la fecha de su ingreso a este Tribunal de Cuentas para el respectivo control posterior, tal como surge del sistema S.I.G.A., ello ocurrió el 24 de mayo de 2022.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Resolución D.P.V. N.º 761/2021 fue emitida en fecha 27 de octubre de 2021, se entiende que su publicación en el Boletín Oficial no podría haber sido anterior a ella, por lo que



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Dicho ello, cabe efectuar el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención en los presentes actuados, que efectuara el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota N° 3157/2022 Letra: T.C.P.-S.C. en relación al incumplimiento sustancial formulado por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Leonardo Ariel GOMEZ, en el Informe Contable N° 379/2022 Letra: T.C.P.-D.P.V.

En tal sentido, entiendo oportuno recordar lo expuesto en el Informe Contable mencionado *ut supra*: *"Análisis: Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento y se mantiene que el procedimiento administrativo se ha realizado de manera extemporánea, ello se verifica en virtud de que la 'Hoja de explicación de trabajos y costos N° 101240' incorporada a fs. 45, de fecha 20/08/2021, emitida por el proveedor y firmada por el Jefe de Departamento Automotores, tiene fecha anterior al inicio de las actuaciones. De esta situación se desprende que todo el procedimiento administrativo llevado adelante tuvo como objetivo formalizar la contratación realizada informalmente"*.

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1015, Decreto Provincial N.º 674/11 y la Resolución OPC N.º 17/21.

Acto administrativo: Se verifica la omisión de realizar en tiempo oportuno el procedimiento de contratación, mediante Resolución D.P.V. N.º 761/2021 que aprueba y autoriza la adjudicación a Celentano Motors SA y Resolución D.P.V. N.º 227/2022 se aprueba el gasto y se ordena el pago.

Agentes responsables: Se consideran responsables a los agentes Jorge VERGARA, quien ocupara el cargo de Jefe de Departamento Automotores, designado por Resolución D.P.V. N.º 57/2021 del 29/01/2021, ya que la Misión de dicha área es 'Establecer y determinar los planes de mantenimiento de las unidades automotores de la repartición en coordinación con las áreas que tiene las mismas a cargo' y entre las funciones de dicha área se encuentran '2. Realizar el seguimiento del plan de mantenimiento preventivo de las unidades pertenecientes a la DPV (...) 3. Realizar las compras de repuestos necesarias para la reparación y mantenimiento de los móviles y equipos de la DPV (...) 4. Efectuar los pedidos de adquisición para la reparación y mantenimiento de los móviles y equipos de la DPV' (Res. D.P.V. N.º 409/2017, Anexo I, apartado V.1.2).

Entonces, de acuerdo a las observaciones expuestas en el mentado Informe, cabe referirnos a la normativa que, a criterio del Auditor Fiscal, habría sido incumplida.

Así, se advierte en el Incumplimiento señalado una violación al artículo 18 inciso b) y c) de la Ley provincial N° 1015, que reza: "Artículo 18: Contratación Directa.

La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: (...) b) cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio;



“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

c) para adquirir bienes o servicios cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no haya sustituto conveniente. Asimismo, cuando la operación requiera o se encuentre supeditada a la compatibilidad técnica o tecnológica de bienes o servicios existentes para el Estado. También procederá cuando razones de compatibilidad técnica o tecnológica permitan la entrega como parte de pago de bienes del Estado del mismo género que requieran actualizaciones, con la finalidad de proceder a su renovación y ampliación. La autoridad competente que invoque esta excepción deberá fundarse en informes técnicos que acrediten objetivamente la existencia de los supuestos que la habilitan”.

Ahora bien, sin perjuicio de adherir al análisis del Auditor Fiscal, cabe señalar que el procedimiento vulnerado es el relativo al Artículo 18 inciso c) de la Ley provincial N° 1015, ya que ese era el encuadre normativo aplicable a esta contratación directa, de acuerdo al Informe Técnico agregado a fojas 04.

Por otra parte, vale recordar que el Decreto provincial N° 674/11, dispone: “ARTÍCULO N° 25.- Toda contratación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento, y Decretos Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones”.

Sobre el particular, en la Resolución OPC N° 17/21 Anexo I, Capítulo I Apartado b), se encuentra previsto el procedimiento para la Contratación Directa por Adjudicación Simple, -que es de aplicación para los supuestos previstos en el Artículo 18 de la Ley provincial N° 1015 incisos b) y c) entre otros- por lo que, al efectuar todo el proceso de contratación de manera extemporánea, se habría violado igualmente la referida normativa.

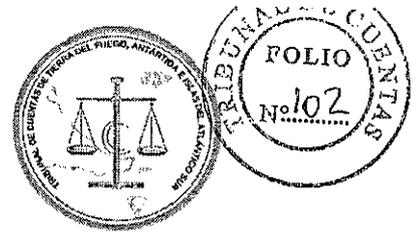
Ello, teniendo en consideración que la Hoja de explicación de trabajos y costos N° 101240, emitida por el proveedor CELENTANO MOTORS S.A. y firmada por el Jefe de Departamento Automotores, Jorge VERGARA, incorporada a fojas 45, es del 20 de agosto de 2021, por lo que tiene fecha anterior al inicio de las actuaciones –que se produjo el 21 de septiembre de 2021-.

De esta situación se evidencia que todo el procedimiento administrativo fue realizado de manera extemporánea, y que todas las tramitaciones llevadas adelante tuvieron como objetivo formalizar la contratación realizada informalmente.

Por tal motivo, entiendo oportuno recordar lo dispuesto por la Ley provincial N° 1015 respecto a la responsabilidad: *“Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle”*.

Entonces, si bien se podría afirmar que el procedimiento de contratación llevado a cabo por la Dirección Provincial de Vialidad en los presentes actuados, habría estado correctamente encuadrado y tramitado, el mismo se efectuó completamente fuera de término, por lo que, compartiendo el criterio del Auditor Fiscal subrogante, se considera en clara violación de las normas y principios rectores en la materia.

Respecto al agente responsable, quien suscribe comparte el criterio del Auditor Fiscal al señalar que el mismo sería el Jefe de Departamento Automotores de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Jorge VERGARA, por ser quien el



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

31 de agosto de 2021 solicitó, a fojas 2, la autorización para realizar reparaciones de la camioneta Hilux D/C 4x4.

Luego, a fojas 44 y 45 se observa que el mismo agente resultó ser el firmante tanto de la Hoja de explicación de trabajos y costos –de fecha 20 de agosto de 2021-, como así también la Factura N° 0030-00014793 presentada por la firma Celentano Motors S.A. –del 1 de noviembre de 2021-.

Por todo ello, se considera que estarían dadas las condiciones, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50 en relación a al funcionario señalado como responsable.

Sumado a ello, la suscripta entiende prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros, efectuar una recomendación al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a fin que instruya a las áreas pertinentes para que, en futuras contrataciones, se extremen los recaudos a efectos de evitar tramitaciones extemporáneas, apegándose estrictamente a la normativa vigente en la materia.

CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado, y en función de la solicitud de intervención realizada por el Secretario Contable a cargo, C.P. David BEHERENS, a criterio de la suscripta, podría indicarse como responsable del incumplimiento sustancial detectado, al Jefe de Departamento Automotores de la Dirección provincial de Vialidad, señor Jorge VERGARA

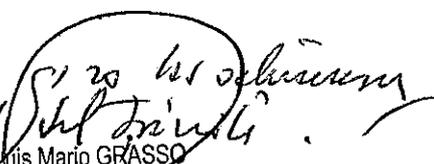
Ello, por ser quien el 31 de agosto de 2021 impulsó la tramitación de las presentes actuaciones de manera extemporánea, al solicitar, a fojas 2, la autorización para realizar reparaciones de la camioneta Hilux D/C 4x4, y ser quien suscribió tanto de la Hoja de explicación de trabajos y costos –de fecha 20 de agosto de 2021-, como así también la Factura N° 0030-00014793 presentada por la firma Celentano Motors S.A. –del 1 de noviembre de 2021-.

Por todo ello, se considera que estarían dadas las condiciones, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50 en relación a al agente señalado como responsable.

Asimismo, la suscripta entiende prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros, efectuar una recomendación al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a fin que instruya a las áreas pertinentes para que, en futuras contrataciones, se extremen los recaudos a efectos de evitar tramitaciones extemporáneas, apegándose estrictamente a la normativa vigente en la materia.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.


Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matrícula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

07/12/2022. Tomó conocimiento de las actuaciones, para continuar el trámite.

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



103

"2022 -- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N.º 3554/2022.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Exp. Nº 332/2021

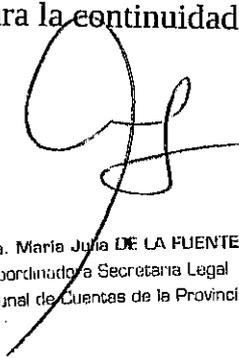
Letra: D.P.V.

Ushuaia, 27 de Diciembre de 2022.

6
SR. PROSECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. MAURICIO M. IRIGOITÍA.

Por la presente me dirijo a usted en el marco del Expediente de la referencia, caratulado: **"S/ADQUISICIÓN DE REPUESTO Y MANO DE OBRA PARA REPARACIÓN, DESTINO CAMIONETA MARCA TOYOTA HILUX 4X4, LEGAJO INTERNO CA - 102"**, haciéndole saber que comparto los términos del Informe Legal Nº 369/2022 Letra: T.C.P.-C.A. emitido por la Dra. Florencia ALBORNOZ.

En función de ello, giro las actuaciones para la continuidad del trámite


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

